



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2021-00144-00

DEMANDANTE: BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ y JEANNETTE EDILMA ORJUELA CHAPARRO

DEMANDADO: BLANCA DELIA ZABALA DE RUBIO y JORGE IVAN RUBIO ZABALA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte la escritura pública que contiene la hipoteca otorgada por los deudores a favor de los acreedores, conforme exige el inc. 2 del núm. Del art. 468 del C.G.P.
2. Aporte el certificado de tradición y libertad de los bienes gravados con hipoteca, el cual no debe superar un (1) mes de expedición conforme exige el inc. 2 del art.468 del C.G.P.
3. Aporte los pagarés respecto de los cuales reclama la ejecución.
4. Allegue la prueba de la calidad de heredera en que actúa la demandante JEANNETTE EDILMA ORJUELA CHAPARRO.
5. Allegue la prueba con la cual se acredite la calidad de representante o mandatario del señor JORGE IVAN RUBIO ZABALA respecto de la señora BLANCA DELIA ZABALA DE RUBIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 del CGP.
6. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, indicando la fecha de vencimiento de los pagarés objeto de recaudo, las cuotas vencidas e impagadas, con expresión del periodo de causación y valor de cada una y que sirven de sustento para acelerar el plazo pactado. Para tal efecto, deberá adicionar las pretensiones, indicando las cuotas vencidas y no pagadas, y que sirven de sustento para acelerar el plazo de la obligación.
7. Si del certificado de tradición y libertad aparece algún embargo decretado en proceso ejecutivo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento si los demandantes han sido citados, y de haberlo sido, la fecha de notificación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos para tal fin.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE